



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 7 de noviembre de 1987

Año VI. Núm. 134

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>		
Orden de 26 de octubre de 1987, por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales para el año 1987	1.731	

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>	
Resolución en el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares	1.731

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor (La Rioja)	1.732

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ABALOS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>	
Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Taas y Arbitrios Municipales del ejercicio de 1987	1.740	Exposición pública de la Ordenanza sobre Recogida de Basuras	1.741
<b>AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA</b>		Exposición pública de la Ordenanza sobre abastecimiento de agua potable	1.741
Contribuciones especiales para la realización de las obras de "Anillo de red de distribución de agua potable de Aguilar del Río Alhama"	1.740	Apertura de cobranza del impuesto municipal por servicio de basuras y alcantarillado del 2º semestre de 1987, y servicio municipal de aguas del 1º semestre de 1987 del Ayuntamiento de Lardero (La Rioja)	1.741
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1.740	Exposición pública de los Padrones de varias tasas	1.741
Corrección de error	1.740	<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>		Exposición pública de la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de 1987	1.741
Periodo de cobranza de los recibos de agua	1.740	Exposición pública de la derogación y modificación de varias Ordenanzas	1.741
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA</b>	
Exposición pública del Estudio de Deralde de las parcelas 209 y 210 del polígono 43 sito en la zona industrial de la Algarrada	1.740	Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	1.741
<b>AYUNTAMIENTO DE CENCICERO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PEDROSO</b>	
Exposición pública de la Ordenanza de guarderío y prestación de servicios para el fomento de la Agricultura	1.740	Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos, tasas y arbitrios municipales del ejercicio 1987	1.742
<b>AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.740	Exposición pública del expediente 2/87 de habilitación de créditos	1.742
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VILLARTA QUINTANA</b>	
Periodo de cobro de los recibos de Suministro de Agua y recogida de basuras, 1º trimestre de 1987	1.741	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.742

**IV. Administración de Justicia**

	Página		Página
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
<b>Sala de lo Civil</b>		Cédula de citación	1.743
Sentencia	1.742	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		Edicto	1.743
Edicto	1.743	Edicto de subasta	1.743
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
Sentencia	1.743	Sentencia	1.744

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>	
<b>Oficina de Contratación</b>		Subasta de las obras de varias calles	1.744
Concurso para la adquisición de instrumentos y material con destino al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja	1.744		

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 26 de octubre de 1987, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales para el año 1987 I.A.124*

En la línea de ejercicios anteriores, la Comunidad Autónoma de La Rioja convoca, por medio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y para el sostenimiento de Guarderías Infantiles Laborales, ayudas tendentes a facilitar la integración laboral de la madre trabajadora y de aquellos trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas en su familia que atiendan a la guardia de sus hijos menores de seis años durante la jornada laboral.

A estos efectos las ayudas reguladas en la presente Orden se cifran para el presente ejercicio presupuestario en un máximo de seis millones ciento treinta y cuatro mil trescientas diez pesetas (6.134.310 Pts.).

Por todo ello y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social,

#### DISPONGO

**Artículo Primero.**— Se convocan subvenciones para cooperar al sostenimiento de Guarderías Infantiles Laborales por los conceptos de gastos de personal, alimentación y otros gastos, con cargo a la corriente partida presupuestaria y por un importe máximo para el ejercicio de 1987 cifrado en 6.134.310 Pts.

**Artículo Segundo.**— Las Guarderías Infantiles, que pretendan acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

1.— Estar calificadas como laborales con arreglo a la reglamentación vigente y estar inscritas en el Registro de Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro dependiente de esta Consejería.

2.— Desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— Que la Guardería solicitante permanezca abierta, como mínimo, durante once meses al año y por un periodo de tiempo no inferior a ocho horas diarias.

4.— Que se facilite media pensión a los menores asistidos con servicios de cocina propios.

5.— Que se imparta enseñanza preescolar y se preste atención a lactantes, para lo cual dispondrá del personal y los medios sanitarios asistenciales necesarios.

6.— Que por la Guardería solicitante se reserve a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con carácter gratuito, una plaza por cada 200.000 Pts. de subvención concedida y por un periodo no inferior a un año desde la fecha de resolución concediendo la subvención solicitada. Dichas plazas se adjudicarán por resolución del Consejero, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, para situaciones derivadas de necesidades sociales en el área de infancia y facilitar la integración social de menores.

7.— Que por parte de la Guardería solicitante se esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del pago de cuotas a la Seguridad Social.

**Artículo Tercero.**— Las Guarderías interesadas deberán presentar en la Dirección Regional de Bienestar Social de esta Consejería, en el plazo de 20 días naturales, desde la entrada en vigor de la presente Orden, la

siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1.— Instancia conforme al modelo incluido como Anexo a esta Orden suscrita por quien ostente la representación de la Guardería.

2.— Memoria acreditativa de la necesidad de la ayuda y presupuesto detallado de la Institución.

3.— Certificación de la Dirección de la Guardería acreditativa de que se cumplen los requisitos establecidos en los números 3, 4 y 5 del artículo segundo.

4.— Declaración expresa y bajo su responsabilidad del representante legal de la Guardería de que se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el número 6 del artículo segundo.

**Artículo Cuarto.**— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, recibido el expediente de solicitud resolverá sobre la procedencia o no de la subvención y la cuantía de la misma.

**Artículo Quinto.**— Si se estimare procedente la concesión de la subvención, la cantidad concedida se abonará de una sola vez en el plazo de un mes desde la resolución.

**Artículo Sexto.**— La Dirección Regional de Bienestar Social tendrá acceso en todo momento y podrá requerir cuando lo estime necesario la documentación acreditativa del gasto realizado y del número de menores asistidos.

**Artículo Séptimo.**— En materia de responsabilidades por la gestión de empleo de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de octubre de 1987.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

#### ANEXO

Nombre y Apellidos . . . . .  
 D.N.I. n° . . . . . Domicilio . . . . .  
 Localidad . . . . . Provincia . . . . . Tfno. n° . . . . .  
 En calidad de . . . . .  
 Entidad Titular de la Guardería Infantil . . . . .  
 N° Identificación Fiscal . . . . . Guardería Infantil  
 Laboral n° . . . . . sita en la calle . . . . .  
 n° . . . . . Localidad . . . . . Provincia . . . . .

SOLICITA conforme a . . . . . Ayuda Económica  
 por importe de . . . . . Pts. acompañando la documentación  
 requerida según la citada disposición quedando designado para recibir la  
 ayuda que se concede D. . . . .  
 con D.N.I. n° . . . . . y comprometiéndose a justificar  
 la inversión de la dotación concedida en la forma que se determine.

Logroño, a .... de ..... de 1987.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

# II. Autoridades y Personal

## B. Oposiciones y Concursos

### MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

*Resolución en el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares II.B.121*

Por Orden de 23 de junio de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 30 de junio y 1 de julio) fue convocado concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares; efectuada la adjudicación provisional de plazas por Orden de 24 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado del día 30), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en dicha Orden y examinadas las mismas, previo informe de la Comisión Asesora del concurso y de conformidad con la base 6.2 de la convocatoria,

Este Ministerio, resuelve:

1.— Hacer pública, en Anexo I, la resolución de las reclamaciones formuladas contra la Orden de 24 de junio de 1987 (Boletín Oficial del Estado del día 30), así como la corrección de los errores materiales y aritméticos padecidos; en Anexo II la adjudicación definitiva de plazas; en

Anexo III la relación, también definitiva, de concursantes a los que no les ha correspondido plaza.

A efectos de que los reclamantes localicen la resolución recaída al respecto se significa que, según la naturaleza de la misma figurará, bien en la Comunidad Autónoma de origen, bien en aquella a la que pertenezca la plaza sobre la que indice la reclamación.

Asimismo se significa que, si por error, a algún concursante en destino provisional se le adjudicase su actual plaza "en resultas", el carácter de esta adjudicación, por imperativo legal, ha de entenderse que lo es asimismo con carácter provisional.

2.— Abrir los siguientes plazos a los concursantes que han obtenido puesto de trabajo.

a) Cese en el actual destino.— Deberá producirse dentro de los cinco días naturales siguientes al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

b) Toma de posesión del destino que ahora se adjudica.— El plazo de incorporación a los nuevos destinos será de cinco días hábiles, a contar

desde la fecha del cese, cuando el nuevo destino sea en la misma provincia que el anterior, o de un mes, a contar desde la publicación de la resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en los demás casos.

c) Prórroga del plazo posesorio.— A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas, se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio que no podrá exceder de la mitad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga se entenderá que renuncia al cargo, causando baja en el Centro, exceptuándose a aquellos que en el acto de toma de posesión soliciten y les corresponda el pase a otra situación administrativa.

Ceses, cambios de situación administrativa, tomas de posesión y prórrogas, se efectuarán por el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, excepto los que deban producirse en Ceuta y Melilla que lo serán ante el Órgano competente de este Departamento.

A los concursantes que no les haya correspondido puesto de trabajo, les será de aplicación lo dispuesto en la base 7.2 y concordantes de la convocatoria.

3.— Recursos: Contra lo dispuesto en la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante este Departamento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4.— Cómputo de plazas: De conformidad con la Base 8 de la convocatoria, el inicio del cómputo de las plazas irá referido a la publicación que se efectúe en el Boletín Oficial del Estado.

A estos efectos se significa que, de producirse la publicación fraccionada de la presente Orden, el cómputo comenzará con la finalización de su inserción.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.  
El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

LA RIOJA

ERRORES MATERIALES Y RECLAMACIONES

1) ERRORES MATERIALES

1) En las puntuaciones.— El total de la puntuación de los

concurantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales; error éste motivado porque la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

- Delgado Escolar, Divina. A35G017588
- Valero Crespo, Luisa María. A35G017158

II) RECLAMACIONES

1) Se desestiman.

— Fernández Elvira, María Lorenza. A35G017898

Reclama por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas en resultados.

Se desestima su reclamación, dado que, la adjudicación de un plaza en resultados requiere un doble requisito: a) que haya sido ofertada como tal, b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso, requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

— Ayala Sacristán, Marcos Leopoldo. A35G013117

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que Doña María José Torcal Maestre, cónyuge del reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Bañares y Castañares, respectivamente, por lo que no cumple con lo que a este respecto establece la base 4.2.1. a) de la convocatoria.

— Martínez Salos, José Javier. A35G015967

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por consorte de la plaza de Santo Domingo de la Calzada (26010) por entender que tal puntuación es incostitucional. Asimismo reclama por la no adjudicación de determinadas plazas anunciadas en resultados que están ocupadas por interinos.

Se desestima su reclamación toda vez que el reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge está establecido en la base 4.2.1. a) de la convocatoria. En cuanto a la no adjudicación de las plazas ofertadas en resultados uno de los requisitos exigidos es que el titular que la desempeña lo sea con destino definitivo, participe y obtenga otra plaza en el concurso, requisito que no se ha dado en las plazas reclamadas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ADJUDICACION DEFINITIVA DE PLAZAS  
ANEXO II: CONCURSANTES ADJUDICATARIOS.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	--- BAREMO GENERAL ---								D	P	O	R	PLAZA(*)	DENOMINACION	PR	PUNTOS
		ANTI.	DESI.	MER.	CLRS.	B.A.I	BA.II	LENG.	CS								
ANGELIAN RILEA, RICARDO	16221276	23,00	12,00	1,00	3,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26037. 1	BALARAN	LO	39,03
AYALA SACRISTAN, MARCOS LEOPOLDO	23645346	10,00	12,00	3,33	3,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	A			26003. 1	CALAMORRA	LG	28,33
DELECC ESCOLAR, DIVINA	16513379	2,00	2,00	1,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12	B			26036. 1	ANGUILLAN	LG	17,47
DELCACC FUYEL, JOSE ANTONIO	17684858	5,00	7,50	2,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26044. 1	BAKARES	LG	14,63
DIEGO MARTINEZ, ANGEL MANUEL	72017264	8,00	12,00	2,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	A			26049. 1	COZCUKITA	LG	22,65
EJUFEN CAZALEZ, ANA CLERIA	16517365	2,00	3,00	2,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	A			26026. 1	LAGUNA DE CAMERO	LG	7,77
FERNANDEZ DIEZ, ENEMESIO	26789	23,00	3,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26004. 1	AUSEJC	LG	27,00
FLORES FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	17122350	8,00	12,00	2,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	B			26002. 2	ALDEANUEVA DE EB	LG	22,50
LOPEZ ESTEBAN, JOSE IGNACIO	17847154	6,00	9,00	1,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26012. 1	CEKNA	LG	16,43
MARLEAN FERNANDEZ, JUAN JOSE	17840683	7,00	10,50	2,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26001. 1	CERVERA DEL RIO	LG	19,64
MARTINEZ SALOS, JOSE JAVIER	17654440	7,00	10,50	2,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26037. 2	CENICERC	LG	20,20
MIRALLES MARTINEZ-PERTILLO, ANTONIO	16502421	7,00	10,50	2,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26009. 1	LEIVA	LG	22,90
PEREZ GRAU, EUGENIA	17432233	2,00	3,00	3,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	A			26035. 1	VILLANUEVA EN CA	LG	8,58
PEREZ SAENZ, JUAN CARLOS	16507767	4,00	3,00	2,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26028. 1	SGTL DE CAMERUS	LG	5,70
RIVAS GOMEZ, MARIA JOSEFA	37790411	2,00	3,00	2,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26008. 1	CANALES DE LA SI	LU	7,44
REGES GIL, CARLOS ENRIQUE	16441090	15,00	12,00	1,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26005. 1	ALBERITE	LG	28,57
VADILLE ARNAEZ, FALSTE	16494329	6,00	3,00	2,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12	B			26010. 1	SANTO DOMINGO DE	LO	28,60
VALERO CRESPO, LUISA MARIA	17698679	2,00	2,00	3,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12	E			26025. 1	SANTA ENGRACIA D	LO	19,06
VAS ESTEBAN, PEDRO LUIS	17845598	5,00	7,50	2,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26022. 1	ENGISE	LG	14,60
YAGLE CIRLES, EUGENIA	17425186	7,00	10,50	1,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0				26031. 1	VIGUERA	LO	18,50

Notas aclaratorias:

CS.— Puntuación derecho de consorte.

- DP.— 1.— Derecho preferente por encontrarse en situación de excedente forzoso.
- 2.— Derecho preferente por encontrarse en situación de suspenso.
- 3.— Derecho preferente por encontrarse en situación de excedente voluntario.

- OB.— A.— Solicitude de derecho de consorte desestimada.
- B.— Se reconoce derecho de consorte, si figura con la puntuación de 12, este derecho lo es sobre la plaza adjudicada.

Plaza (\*).— Contiene el código de la plaza y el número de orden de adjudicación dentro de la misma, significándose que dígito indica la preferencia del concursante sobre este grupo de plazas. Cuando dicha preferencia comienza con un número de orden superior a la unidad y existen anteriores en orden que no han sido adjudicados se debe a que éstos corresponden a plazas anunciadas a resultados que no han llegado a producirse.

Abreviaturas:

- Z.S. = Zona de salud.
- C.S. = Casa de socorro.
- A.Z. = Area zona.

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor (La Rioja)  
III.B.584

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la

Empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor (La Rioja) suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 31.7.87, y recibido en esta Dirección Provincial el 13.10.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios

## Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de octubre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Ambito territorial.— Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al Centro de Trabajo de "IBELSA, S.A." sito en Fuenmayor (Comunidad Autónoma de La Rioja) Km. 182,300 de la Ctra. N-232.

Artículo 2º: Ambito personal.— Este Convenio será de aplicación a todo el personal de "IBELSA, S.A." del Centro de Trabajo antes citado, con exclusión del Director de Fábrica y el Comité de Dirección del Centro.

El Comité de Empresa estará informado de las personas que en cada momento componen el Comité de Dirección, no siendo superior a 12.

Artículo 3º: Ambito temporal.— El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por ambas partes, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1988.

No obstante, las mejoras económicas que se desprenden de este Convenio, tendrán carácter retroactivo al 1º de enero de 1987.

Artículo 4º: Prórroga.— Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, a no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5º: Revisión.— Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenios Colectivos o disposiciones legales de carácter general, que afecten al personal de "IBELSA, S.A.", concedan condiciones económicas y sociales que superen, en su conjunto a las que se establecen en el presente Convenio, computadas en periodo de un año.

Artículo 6º: Compensación.— Las condiciones pactadas se compensarán, en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese el origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán las condiciones especiales.

Artículo 7º: Absorción de mejoras.— Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste en su cómputo anual. Se exceptúan las mejoras anuales que, por jornadas de trabajo pudiera derivarse de disposiciones legales más beneficiosas, que las de este Convenio.

Artículo 8º: Comisión de vigilancia del Convenio.— en el plazo de 15 días laborables, se creará una Comisión que, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, interprete las disposiciones de este Convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de "IBELSA, S.A.". Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de Asesores.

Artículo 9º: Publicación y publicidad.— Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los afectados por el mismo, en un plazo no superior a los treinta días.

En caso de nuevos ingresos, será entregado un ejemplar en el plazo de 15 días desde la fecha de ingreso.

Artículo 10º: Vinculación a la totalidad.— En el supuesto que los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias alteren algunos de los puntos del presente Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

## CAPITULO II

## A) GENERALIDADES

Artículo 11º: Organización práctica del trabajo.— De acuerdo con el contenido del artículo 6º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de la organización práctica del trabajo corresponde de modo exclusivo a la Dirección de la Empresa sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

## B) PRINCIPIOS DE ORGANIZACION

Racionalización del trabajo: Medida de Tiempos y análisis de

rendimientos.

Artículo 12º: Unidad de trabajo.— Es el volumen de trabajo realizado por un operario a una actividad o ritmo mínimo exigible durante un minuto, con los medios y métodos especificados en la documentación adecuada. Denominación: Minuto, símbolo "M".

Artículo 13º: Actividad mínima exigible, 100 puntos.— Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin grave fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga recorre 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros/hora. En la escala "IBELSA, S.A." esta actividad se representa por 100.

Artículo 14º: Actividad correcta.— Para aquellos que tienen asignado trabajo a incentivo, con producción tasada, la actividad correcta será la equivalente al rendimiento pactado entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, dentro del plan de incentivos de "IBELSA, S.A." Fuenmayor.

Artículo 15º: Actividad óptima, 133 puntos.— Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga, recorre 1,66 metros/segundo, que equivale a 6 kilómetros/hora.

La actividad óptima tiene como cifra representativa 133 puntos.

Artículo 16º: Tiempo concedido (T.C.) de una operación.— Es una valoración realizada por personal especializado del Sector de Tiempos, aplicando un sistema de medición autorizado, de los "M" (minutos) de mano de obra necesarios para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones especificadas en documentos previstos al efecto, para la fabricación o montaje de un producto o aparato. El tiempo concedido incluye los suplementos autorizados, según norma de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 17º: Contenido del trabajo concedido.— El tiempo concedido para una operación consta de dos partes:

1º Tiempo normal o base:

a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).

b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

2º Suplementos autorizados:

a) Fatiga.

b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena o ejesperas obligadas por proceso que se traduce en falta de saturación de mano de obra).

c) Necesidades personales.

d) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

Artículo 18º: Definiciones y periodo de validez de los tiempos.—

a) Tiempo estimado o preventivo.— Es el tiempo obtenido por apreciación en el Sector de Métodos y Tiempos antes de introducir la fabricación de la pieza o modificación de que se trate. Se utiliza para determinar los datos de carga de máquinas, costos y otros de tipo técnico.

Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de M.O.D. (mano de obra directa) con participación al 100% como tal M.O.D., tasada según los criterios vigentes.

Debe estar en vigor el periodo necesario para poder realizar los primeros cronometrados que sirvan para fijar tiempos de comienzo.

El plazo de validez, será desde cero a tres meses como máximo, desde el comienzo de la fabricación.

b) Tiempo inicial.— Es el tiempo que se obtiene en el taller mientras se realiza una operación con el tiempo estimado utilizando cronómetros (si bien no desglosando la operación en elementos básicos), antes que el operario haya llegado a alcanzar la habilidad necesaria para considerar estabilizado el método operativo y sin que los útiles estén perfectamente a punto.

Debe estar en vigor el periodo necesario para que el método pueda considerarse estabilizado y se consiga una correcta puesta a punto de los medios de trabajo. Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de la M.O.D., con participación al 100% como M.O.D. TASADA, según los criterios vigentes.

Plazo de validez desde los tres a los doce meses después del comienzo de la fabricación.

c) Tiempo cronometrado o concedido.— Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo analizando el método, descomponiendo la operación en elementos básicos y tomando el número de observaciones que se precisen para obtener las garantías necesarias. No sufrirá variación posterior salvo en los casos previstos en el Convenio Colectivo o Reglamento Nacional Siderometalúrgico.

Dicho tiempo sirve para calcular el Incentivo M.O.D. con participación al 100% como M.O.D. TASADA, según los criterios vigentes.

Plazo de validez desde los doce meses en adelante hasta que se produzca un cambio de método o de tecnología.

Artículo 19º: Criterio para los suplementos de fatiga.— Se aplicará suplemento de fatiga a los elementos manuales de una operación ponderando la intensidad del esfuerzo físico, las posturas del operario y en general las condiciones del puesto.

El tiempo inactivo del operario en este ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de fatiga. El suplemento que se considera al tiempo NORMAL, por este concepto será la diferencia, cuando resulte positiva, entre el suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro de este ciclo.

Artículo 20º: Suplemento de necesidades fisiológicas y/o personales.— De acuerdo con las normas OIT, se aplicará siempre sobre un valor final del ciclo de trabajo un 5% por este concepto.

En trabajos vinculados o en cadena, se dará un socorredor por cada 20 operarios. En las horas punta hará de socorredor el reparador u otra persona, aumentando la proporción a un socorredor por cada 10 operarios.

Fuera de estos momentos, los socorredores trabajarán ayudando o reparando, manteniendo también su trabajo de socorredores en los casos aislados o necesarios.

El comienzo y el final de las horas punta los determinará cada grupo de trabajo.

Los periodos de tiempo calificados como hora punta tendrán la duración siguiente:

- 2 horas a lo largo de la mañana.
- 1 hora por la tarde

en caso de jornada normal.

Durante la jornada de turno o intensiva éste periodo se reducirá a:

- 2½ horas.

Cuando la organización de soporte para las exigencias fisiológicas dejara pendiente algún problema, la organización de Fábrica, junto con la Comisión Paritaria, lo estudiará y propondrá una solución al mismo, en el menor tiempo posible.

Artículo 21º: Producción hora (A la actividad 100).— Es la cantidad de piezas por horas de trabajo que deben producirse, aplicando el Tiempo Concedido por pieza.

Se halla dividiendo 60 (minutos que tiene la hora) entre los minutos que tenga el "Tiempo Concedido" por pieza.

Artículo 22º: Producción hora (a la actividad x).— Se determina multiplicando la actividad hora (a actividad 100) por el rendimiento X y dividiendo por 100.

Artículo 23º: Establecimiento del tiempo concedido.— La determinación del tiempo concedido requiere:

- 1º Definición de unas condiciones normales.
- 2º Determinación, previo estudio, de un método correcto.
- 3º Operario adiestrado.
- 4º Aplicación de un sistema de medición, tal como:

Cronometraje; Muestreo de Trabajo; Medida de los Tiempos de los Movimientos (MTM); Tiempo predeterminado.

5º Cálculo de los Tiempos Concedidos, aplicando los suplementos autorizados.

6º Comunicación al operario, a través del mando del taller con la documentación adecuada, o por escrito.

7º Se facilitará fotocopia al Comité de Empresa de los nuevos equilibrados y/o puestos individuales después del periodo de adiestramiento en un plazo máximo de 20 días.

Artículo 24º: Mano de obra directa.— Definiremos como tal a la mano de obra que contribuye directamente a la transformación del producto aumentando el valor de éste o que ejecuta trabajos de transformación de las partes y el montaje de conjuntos destinados a la venta.

Artículo 25º Mano de obra indirecta.— Definiremos como tal a la mano de obra que interviene indirectamente a la transformación del producto, o mejor, que no ejecuta directamente trabajos de transformación, pero que contribuye a garantizar la continuidad del ciclo productivo.

Artículo 26º: Mano de obra indirecta de servicios generales.— Definiremos como tal a la mano de obra que no tiene participación en el ciclo productivo y la cual no está afectada por alteraciones en los programas ni procesos productivos.

Artículo 27º: Mano de obra indirecta de centros auxiliares.— Definiremos como tal a la que realiza trabajos auxiliares del ciclo y de la estructura productiva.

Artículo 28º: Concepto de rendimiento de la M.O.D.— Es el índice que señala la actividad de los operarios cuando, realizando una determinada operación para la cual previamente se han establecido los métodos de trabajo y los tiempos concedidos, no tiene en cuenta todas aquellas pérdidas o funciones inadecuadas, técnicas o de organización, que inciden diariamente sobre la economía de la Empresa; sin embargo, estas mismas horas se deducen de las horas de presencia y por tanto, el rendimiento no sufre variación.

FORMULA:

- TC = Tiempo concedido a actividad 100.

• PU = Producción útil + producción inútil no imputable al operario.

- PV = Puestos vacíos no imputables al operario.
- HP = Horas de presencia.
- P = Horas de pérdida no imputables al operario.

(PU + PV) TC

RENDIMIENTO = —————

HP - P

Artículo 29º: Rendimiento mínimo exigible.— Es el que corresponde al trabajo realizado al rendimiento 100 puntos, siempre que no exista causa justificada para su reducción.

Artículo 30º: Rendimiento correcto.— Para el personal que tiene asignado trabajo a incentivo, con producciones tasadas, el rendimiento correcto será 120 puntos, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 31º: Periodo de adiestramiento.— En ningún caso, durante el periodo de adiestramiento, el rendimiento exigible de nuevos trabajos será inferior al 75% del rendimiento correcto, dicho periodo no será superior a 20 días laborables. En caso de divergencia, en el periodo de adiestramiento, intervendrá la Comisión Paritaria para ver la causa que produce tal hecho, y determinar el periodo de adiestramiento y desde cuando se debe percibir el incentivo.

Artículo 32º: Rendimiento óptimo.— Es el que corresponde al trabajo realizado a la actividad óptima por un operario en un periodo determinado de tiempo, incluidos todos los coeficientes del puesto.

Artículo 33º: Participación de la M.O.D. y M.O.I. en el incentivo:

a) Trabajos de M.O.D. con producción tasada.— Los trabajos de M.O.D. con producción tasada participarán del 100% del incentivo mensual obtenido por el total de la Fábrica por la M.O.D.

b) Trabajos de la M.O.D. con tiempo estimado.— Los operarios que participaban bajo esta modalidad quedan encuadrados en la forma siguiente:

Los operarios que realicen operaciones productivas de M.O.D. con tiempo estimado participarán al 100% como M.O.D. tasada en base al rendimiento que obtengan con los tiempos preventivos que se establecen en el art. 18 del presente Convenio (párrafo 1º, a).

c) Trabajos de M.O.I.— Los operarios cuyas funciones quedan especificadas en los artículos 25,26 y 27 del presente Convenio, participarán en el incentivo, en los porcentajes que se señalan para cada una de las modalidades de este grupo, en el Anexo núm. 5.

Artículo 34º: Prima a incentivo.— Las tablas de incentivo para el personal de "IBELSA, S.A." que trabaja bajo esta modalidad, serán durante el periodo de vigencia de este Convenio las que figuran en el Anexo número 4.

Las participaciones en el Incentivo, son las que figuran en el Anexo número 5, y que serán del 100%, 95%, 85% y 60%.

Artículo 35º: Jornada laboral.— Durante la vigencia del presente Convenio la jornada laboral para todo el personal de "IBELSA, S.A.", será:

Año 1987: 1.762 horas de trabajo.

Año 1988: Según lo acordado en el Plan de Reconversión.

A los trabajadores a turnos, del tiempo del bocadillo les será computado diez minutos como tiempo real de trabajo. Las horas serán distribuidas según el Calendario Laboral que se acuerde entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

Artículo 36º: Vacaciones.— Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un permiso anual retribuido de 30 días naturales, preferentemente en periodo estival. La fecha y número exacto de días, serán los que se pacten entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, con arreglo al calendario laboral, pero teniendo en cuenta los siguientes extremos:

— Como criterio general se establece que, el disfrute de las mismas será al menos de 15 días ininterrumpidos en periodo estival.

— Antes del 30 de abril se fijará el programa de vacaciones de todo el personal.

— El personal de instalaciones, mantenimiento, utillaje y otros sectores que en el momento de la concesión general de vacaciones pudiera estar afectado por coyuntura o contingencia en el trabajo, disfrutará rotativamente las mismas en las fechas que oportunamente se fije, entre el Comité y la Dirección de la Empresa, coincidiendo éstas preferentemente, con el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

— La rotación aludida, se efectuará año a año en función de la antigüedad, que será de menor a mayor, sin perjuicio de que previamente se soliciten voluntarios y teniendo presente, en cualquier caso, lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

— Los que tuvieran hijos en edad escolar, tendrán derecho a disfrutar las mismas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

— Para imprevistos de necesidades de trabajo durante el periodo general de vacaciones, se establece que como máximo un 10% de la plantilla puedan serles modificados su periodo de vacaciones. Como fecha límite para dicha modificación, que deberá ser comunicada por escrito, así como el periodo de disfrute de vacaciones que el trabajador haya acordado, se establece antes del 31 de mayo. Dicho 10% será cubierto en primer lugar por personal voluntario, en el supuesto de no cubrirse las necesidades se negociará con el Comité de Empresa.

— I.L.T. (Vacaciones).

Los trabajadores que encontrándose de baja por I.L.T. durante el periodo de vacaciones tendrán derecho al disfrute de las mismas en los siguientes casos:

- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.
  - Accidente no laboral o intervención quirúrgica con internamiento mínimo de tres días, presentando justificante.
  - Enfermedad común, siempre que se encuentren de baja como mínimo desde 30 días antes del disfrute de las vacaciones.
- En todos los casos se pondrán de acuerdo la Empresa y el trabajador para fijar las fechas para el disfrute de las vacaciones. En caso de no llegar acuerdo, intervendrá la comisión de interpretación de Convenio.

Artículo 37º: Trabajos extraordinarios.— Todas las horas extraordinarias se abonarán durante la vigencia del presente Convenio con el incremento del 75% de su valor hora.

Cuando por necesidades de la Empresa, un trabajador tuviera que desplazarse, percibirá cuando menos, el valor de dos horas extraordinarias, aunque el tiempo de permanencia sea inferior.

En los casos en que algún trabajador tengan que prolongar su jornada en horas extraordinarias, y estas sobrepasen las 22 horas, el tiempo que excede de dicha hora, le permitirá entrar en Fábrica al día siguiente con dicho retraso y como permiso retribuido.

Artículo 38º: Turnos.— La Empresa, cuando por necesidades de trabajo tuviera que organizar ésta a dos turnos, deberá comunicárselo por escrito a los trabajadores afectados, con una antelación mínima de cinco días laborables.

El personal que trabaja a turno se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos, dentro del plazo máximo de 30 minutos.

Se evitará la realización de turnos de noche, salvo en aquellos casos en que por necesidades imprevistas de trabajo así lo aconsejen, de conformidad con los representantes de los trabajadores.

Artículo 39º: Excedencias.— El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco.

Por nacimiento de un hijo, se tendrá derecho a una excedencia no superior a un año, con incorporación inmediata en la Empresa a la finalización de ésta así como a su antiguo puesto, debiendo avisar los afectados a la Empresa con un mes de antelación del final de dicha excedencia.

Artículo 40º: Cambio de puesto de trabajo.— Excepto lo dispuesto en el art. 47, será facultad de la Empresa el poder cambiar de puesto de trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo, a los trabajadores que fuera necesario, siempre que las funciones o dificultades del nuevo puesto sean similares a las que el productor viniera realizando.

No obstante, para realizar estos cambios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los casos de cambio de puesto de trabajo, la Empresa no deberá cambiar a un productor de su puesto de trabajo para sustituirle por un tercero.

b) Cambios dentro del mismo nivel: En este caso conservarán su salario de nivel y estarán al incentivo que obtengan en el nuevo puesto, ya sea directo o indirecto.

Se modifican las percepciones derivadas del factor "K".

c) Cambios que impliquen variación de nivel: En este caso no podrán exceder de tres meses; si excediera de este periodo, se estaría a lo dispuesto en el apartado Promoción y Progresión.

Para periodos inferiores a tres meses se actuará de la siguiente forma:

— Durante los primeros cinco días laborables, el trabajador conservará el salario de nivel de procedencia, siendo el incentivo y el factor "K" los correspondientes al nuevo puesto.

— A partir del sexto día laborable, el trabajador percibirá el salario del nuevo nivel o superior si lo tuviese hasta que retorne a su antiguo puesto u otro del mismo nivel.

Artículo 41º: Traslados.— Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica; no obstante, para aquellos casos de traslado a un puesto que fuera solicitado por varios peticionarios, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Demostrar la existencia de graves problemas familiares que aconsejen el traslado.
- b) Antigüedad en la Empresa.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 42º: Clasificación puestos de trabajo.

1.— Principios Generales: Todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- a) Operarios.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos.

La clasificación profesional tendente a obtener la máxima flexibilidad dentro del más perfecto acoplamiento, se basa en el siguiente principio: Equiparación de conocimientos profesionales o titulación. A efectos de ocupación de puestos de trabajo, se considerarán equiparados a los

trabajadores que ostenten títulos acreditativos de su preparación aquellos otros que, sin poseer dichos títulos, demuestren tener los conocimientos profesionales que les capaciten para realizar idénticas funciones.

Del mismo modo, los empleados con consideración de otra categoría para la que se exija posesión de un título, recibirán un tratamiento similar alcanzando los niveles siguientes dentro de su grupo o especialidad.

2.— Clasificación Grupo Operarios: Existen seis grados o niveles retributivos que clasifican a todo el personal operario, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo; el mantenimiento del sistema, será, según las normas de valoración, el que se acuerde entre el Comité y la Dirección de la Empresa. Estos niveles con sus retribuciones figuran en el Anexo número 1.

Sin perjuicio de la anterior clasificación de orden interno, se mantienen las categorías que establece la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, y que son las siguientes:

- Aprendiz
- Peón
- Especialista
- Oficial de 3ª
- Oficial de 2ª
- Oficial de 1ª

Artículo 43º: Personal incluido en el grupo de empleados.— Sin menoscabo de las categorías profesionales que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica formuladas en el anterior artículo, se establece en el presente Convenio once grados o niveles salariales como bases mínimas de retribución. (Anexo número 2).

Artículo 44º: Promoción y progresión del personal operario.

1.— Promoción: Se entiende por promoción al acceso a un puesto de trabajo de superior categoría profesional de manera definitiva. Las vacantes que en el futuro existan y que deban ser cubiertas por personal de categoría inferior a las mismas, deberán proveerse mediante concurso-oposición, según el procedimiento que establece el artículo 50.

2.— Progresión: se entiende por progresión al acceso a un puesto de superior grado al que ostentaba el productor afectado, pero de su misma categoría profesional. La progresión se efectuará según las modalidades siguientes:

a) Cuando sea por modificación del puesto de trabajo: Se estará a la nueva valoración.

b) Cuando sea por creación de un nuevo puesto: Se proveerá mediante concurso-oposición según el procedimiento que establece el artº 50.

Artículo 45º: Promoción y progresión personal empleado.— Las vacantes que en el futuro existan y que deban ser cubiertas por personal de categoría profesional inferior a las mismas, deberán proveerse mediante concurso-oposición procedimiento que establece el artículo 50.

Se exceptúan los puestos de especial confianza.

Artículo 46º: Incorporación a la vacante.— En el plazo máximo de un mes, el productor que haya ganado el concurso-oposición, se integrará a su nuevo puesto de trabajo; en el caso en que por circunstancias ajenas a él no pudiera, comenzará a percibir el salario que le corresponda en su nuevo puesto a partir de dicho mes. Si el motivo de no incorporarse fuera por su causa (enfermedad, etc.) no comenzará a percibir el sueldo hasta su incorporación al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 47º: Periodo de adaptación.— En los casos de promoción o progresión existirá un periodo de adaptación al nuevo puesto de tres meses, durante los cuales el productor percibirá la media aritmética correspondiente entre el salario que venía percibiendo y el asignado a su nueva categoría.

Durante el período de adaptación los trabajadores no podrán ser objeto de sanción por falta de adiestramiento al nuevo puesto, y en el caso de que al final del mismo no se hubiera adaptado volvería a su anterior puesto.

Artículo 48º: Capacidad física disminuida.— Para los trabajadores de capacidad física disminuida, la asignación de un puesto de trabajo, se llevará a cabo de la siguiente forma:

— El Servicio Médico de la Empresa, en el plazo de un mes, certificará, definirá y comunicará las circunstancias y tipo de incapacidad con los datos que aporte el productor afectado y los que el Servicio Médico crea necesario así como el Comité de Empresa o la Comisión de Seguridad e Higiene.

— Para la asignación del puesto de trabajo idóneo, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes, o para futuros cambios o traslado de puesto, se requerirá el conocimiento y análisis previos del Servicio Médico, así como del Comité de Empresa o la Comisión de Seguridad e Higiene.

— A la mujer en estado de gestación y durante el tiempo que dure esta circunstancia se le aplicará el contenido del presente artículo.

— El salario del personal afectado por este artículo será el que le corresponda en el nuevo puesto.

Artículo 49º: Realización de trabajos de superior categoría o nivel en suplencias.— Se consideran trabajos de categorías y/o niveles superiores, los que realicen todos los productores y que correspondan a niveles superiores; a partir del 5º día, y siempre que sea por un tiempo superior a cinco días laborables y hasta tres meses como máximo (ininterrumpidos).

Artículo 50º: Concurso oposición.— Cuando tenga que cubrirse alguna vacante por Concurso-Oposición, de acuerdo con el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Se comunicará la vacante en los tablones de avisos y al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 15 días. Dicho aviso contendrá las bases del concurso, así como el porcentaje correspondiente a cada uno de los conceptos que integran dicha prueba.

b) El Comité deberá nombrar dos miembros del mismo, indicando a la Empresa sus nombres, para que puedan comprobar y vigilar la buena marcha del Concurso-Oposición.

c) El Comité podrá nombrar un técnico asesor dentro de la Empresa o de fuera, indicando a la Empresa nombre y utilización del mismo, quien podrá asesorar a los miembros del Comité elegidos para la vigilancia del concurso.

d) La calificación de las pruebas corresponde a la Empresa, pero los productores que concurren al Concurso-Oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir la misma, aconsejados por los miembros del Comité y asesores, quienes tendrán derecho a examinar las pruebas del Concurso y darán su opinión sobre las mismas.

Se declarará desierta la plaza, cuando ninguno de los concursantes obtengan el 50% de la calificación máxima puntuable.

e) En el caso de empate entre dos opositores o más, la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la Empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 51º: Conceptos que integran las retribuciones.— Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Complementos.

Artículo 52º: Salario base.— Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según la tabla salarial que figura en los Anexos 1 y 2, siendo el aumento salarial para los años 1987 y 1988 el acordado en el Plan de Reconversión.

Artículo 53º: Complementos.— Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario base. Los complementos se dividen en:

a) Personales:

• Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija por cada nivel o categoría que se establece en los Anexos número 1 y 2.

• Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascenso o promoción.

b) De puesto de trabajo:

• Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base hora.

• Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que esté sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 750 pesetas brutas diarias durante 1987, cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).

Para el año 1988, se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios.

• Suplemento "K": El importe será el indicado en la tabla que figura en el número 3. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos en el trabajo y esfuerzo superior al normal, ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.

• Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados.

Dicho nivel será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que esté considerado con el máximo nivel.

c) De vencimiento periódico superior al mes:

Pagas extraordinarias de Junio y Navidad, a percibir el 23 de junio y el 22 de diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: Empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en los Anexos número 1 y 2 más Complementos Personales.

Artículo 54º: Tablas salariales.— Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

Artículo 55º: Sistema de nóminas.— En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa.
- Total incentivo por concepto.
- Total incentivo a cobrar.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 56º: Mejoras sociales.— El Fondo Social quedará sustituido

por las siguientes prestaciones a cargo de la Empresa:

1) Prestación por enfermedad o accidente de trabajo: La Empresa abonará hasta completar los porcentajes que a continuación se indican, de la percepción por remuneración Convenio y mérito personal si lo hubiera, incluyendo primas e incentivos:

a) Complemento por enfermedad:

- Los 4 primeros días de enfermedad en el año . . . . . 100%
- Del 5º al 15º día . . . . . 90%
- Del 16º al 40º día . . . . . 95%
- Del 41º día en adelante . . . . . 100%
- Caso de hospitalización desde el 1er día . . . . . 100%

b) Complemento por accidente de trabajo:

- Desde el 1er día . . . . . 100%

2) Ayuda a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales:

Se establece para aquellos trabajadores que tengan a su cargo algún disminuido físico, psíquico y sensorial (reconocido por la Seguridad Social), una ayuda de 24.000 pts/año transformables en póliza a favor del disminuido, con la variante de indemnización o renta vitalicia a la falta del padre o tutor.

Artículo 57º: Prestación por muerte en accidente de trabajo.— Durante el año 1987 se establece una indemnización de 1.325.918 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional; para el año 1988 esta indemnización se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

Durante 1987 en caso de incapacidad permanente total (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 783.497 pesetas para el año 1988, esta indemnización se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad) la indemnización será de 542.421 pesetas. Para el año 1988 esta indemnización se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad para el caso de la total o acogerse al art. 48º del presente Convenio.

Artículo 58º: Dote matrimonial.— Para todo el personal que estuviese en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio y cause baja en la Empresa por este motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 59º: Comedor.— A partir de la firma de este Convenio, el costo de la materia prima pasa de 176 pesetas a 210 pesetas/cubierto, quedando las aportaciones de la forma siguiente:

- Empresa: 155 pesetas.
  - Trabajadores: 55 pesetas.
  - La Comisión de Comedor participará con la Dirección en las negociaciones que con la Empresa de Contrata en lo sucesivo se realicen referentes a los incrementos del costo de la materia prima, con una participación en dichos incrementos en la siguiente proporción:
- |                     |     |
|---------------------|-----|
| • Empresa:          | 70% |
| — Trabajadores: 30% |     |

Artículo 60º: Transporte.— Todos los trabajadores de este Centro tienen derecho a transporte a cargo de la Empresa, dejando fijas las siguientes rutas:

- Logroño-Fábrica.
- Logroño-Navarrete-Fuenmayor-Fábrica.
- Nájera-Huércanos-Uruñuela-Cenicero-Fábrica.
- San Asensio-Cenicero-Fábrica.
- El primer párrafo de este artículo tiene las siguientes variantes:

En las rutas de Nájera, Huércanos, Uruñuela, Fábrica y San Asensio, Cenicero, Fábrica, podrá ser sustituido el transporte por el plus de distancia cuando el número de trabajadores afectados sea inferior a 15, no coincidiendo esta circunstancia en más de un turno al día. Este punto se hará extensible a las personas con horarios especiales de Calderas y Limpieza, que le será abonado el plus de distancia.

• Al resto del personal se le abonará el plus de distancia desde su domicilio hasta la cabecera de línea más próxima, según las rutas fijadas anteriormente.

• A los trabajadores que se le abone el plus de distancia, se le abonará a razón de 14,50 Pts/Km. y día, (sin deducir los 4 Kms. del casco urbano).

• El personal que sea contratado a partir del 1 de enero de 1988, no tendrá derecho a percibir el plus de distancia por el recorrido que deba efectuar desde su residencia hasta la cabecera de línea de autobús más próxima.

• Para años sucesivos el plus de distancia se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

• Este artículo entrará en vigor a partir del 31.07.87.

Artículo 61º: Adquisición de aparatos marca "Zanussi".— Los

precios de venta de aparatos para el personal de IBELSA, S.A. serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose, en todos los casos, un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo e IVA, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

• Condiciones de pago.— Diez mensualidades para todos los aparatos.

• Período de adquisición: Tres años para todos los aparatos. Cuando en IBELSA, S.A. se hagan Ventas Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del personal de la Fábrica de Fuenmayor un número de unidades proporcional al de su plantilla.

Artículo 62º: Ropa de trabajo.— A todo el personal que tenga derecho a ropa de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

- En el mes de mayo: Un pantalón y una camisa.
- En el mes de noviembre: Un pantalón y una cazadora.
- Batas: Cada seis meses.
- Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

Artículo 63º: Jubilación voluntaria.— Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

• A los 60 años ... 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).

- A los 61 años . . . . . 10 mensualidades (idem)
- A los 62 años . . . . . 9 mensualidades (idem)
- A los 63 años . . . . . 8 mensualidades (idem)
- A los 64 años . . . . . 7 mensualidades (idem)
- A los 65 años . . . . . 6 mensualidades (idem)

Artículo 64º: Permisos retribuidos:

a) Por matrimonio: 15 días naturales.  
b) Por enfermedad grave o fallecimiento de esposa, hijos y otros familiares que conviven: 3 días (cuando necesite desplazamiento será de 5 días).

c) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos cónyuge, abuelos cónyuge (otras nupcias) nietos cónyuge (otras nupcias), cónyuge hermanos: 2 días (cuando necesite desplazamiento será de 4 días).

d) Por fallecimiento de tíos y sobrinos del trabajador o su cónyuge: 1 día (cuando necesite desplazamiento será de 3 días).

e) Ingresos, altas de ingresos, regresos de dichas altas y casos de "urgencias": El tiempo necesario.

f) Por nacimiento de hijos: 2 días laborables. (Cuando necesite desplazamiento será de 4 días).

g) Por boda de hijos, hermanos, padres y hermanos políticos: 1 día.

h) Por traslado de domicilio: 1 día.

i) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

j) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente: El tiempo indispensable.

k) Por estudios: Los trabajadores inscritos en cursos impartidos en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de títulos académicos, tienen derecho a: Los permisos necesarios para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación. El permiso podrá alcanzar, el día del examen o prueba y en caso de que haya que desplazarse, el día o días de viaje necesarios para el desplazamiento. En cualquiera de los casos, la Empresa puede exigir la justificación posterior mediante documentación expedida por el Centro, de los días de examen y pruebas de aptitud a que diera lugar el permiso.

l) Por consulta médica: En caso de nacimiento de hijo con el fin de realizar los preceptivos análisis posteriores. Asimismo, para acompañar a algún familiar de los relacionados en el apartado b), de este mismo artículo o para acompañar a consulta a algún familiar de los anteriormente citados, siempre que sea solicitada por el médico: Por el tiempo indispensable.

Se considerará enfermedad grave, la intervención quirúrgica con un internamiento mínimo de tres días, o como si tal lo certifica el Médico que atiende al enfermo.

Por desplazamiento se entiende un mínimo de 70 Kms. desde la residencia del trabajador dentro y fuera de la provincia.

En estos permisos retribuidos se cobrará el 100% de todo el sueldo incluido incentivo al 112,5% de todos los permisos de este artículo.

En los permisos para consulta médica gozarán de estas condiciones las 16 horas primeras dentro del año, ya sean de una o varias veces. En el resto de las horas se cobrará el sueldo sin incentivo.

Artículo 65º: Anticipo vacaciones.— A todo el personal que lo solicite, se le abonará el salario correspondiente a las vacaciones mediante anticipo aproximado, haciéndose efectivos tres días laborales antes del inicio del disfrute de las mismas.

Dicho anticipo se regularizará en el recibo oficial de salarios inmediato posterior.

Artículo 66º: Dietas y gastos de locomoción y desplazamiento.— Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su

Centro de Trabajo, percibirán dietas y gastos de viaje en las cuantías que se determinen en el Convenio Colectivo de Cetros Comerciales y de Asistencia Técnica de IBELSA, S.A. y que figurará en el Anexo número 6 del presente Convenio Colectivo.

## CAPITULO VI

### ACTIVIDAD SINDICAL DE LA EMPRESA

Artículo 67º: Comité de Empresa.— 1º Competencias: El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

2º Garantías: a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes de su cese, siempre que éste no se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa y el Representante de la Sección Sindical a la que pertenezca en el supuesto de que hallara reconocido como tal en la Empresa.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa de las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social comunicándolo a la Dirección o mando correspondiente.

d) Dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas.

Podrán acumular mensualmente las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados de sus trabajos.

En cuanto a las negociaciones del Convenio Colectivo, no se computarán las horas de reunión conjunta entre Dirección y Comité.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa para fines de su Central Sindical, preavisando en la Empresa con un mínimo de 24 horas.

f) No se computarán dentro de las 30 horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en la Comisión de Seguridad e Higiene.

3º Obligaciones: Además de las obligaciones establecidas legalmente, el Comité de Empresa entregará copia a la Dirección, de la misma información que se emita a los trabajadores sin sello ni firma.

Artículo 68º: Secciones sindicales.— La Empresa reconocerá a las Secciones Sindicales que posean en la misma una afiliación superior al 10% de la plantilla de Fuenmayor.

La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la Empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la Empresa reconocerá al Representante de la Sección Sindical, su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos y dicho Representante de la Sección Sindical dispondrá de las mismas horas que el Comité de Empresa pudiendo ser utilizadas por uno o varios miembros de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato al que represente.

Las horas de negociación de los Convenios y las reuniones convocadas por la Empresa, no serán descontadas de las horas que tenga el Representante de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical tiene las siguientes funciones:

1º Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2º Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3º Tendrán acceso a la misma documentación e información que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo a lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que realmente proceda.

4º Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y los afiliados a su Sindicato.

5º Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o la revisión del sistema de organización del

trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6º Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas generales, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudiera interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8º En materia de reuniones, ambas partes, Dirección y Sección Sindical, acuerdan mantener 11 reuniones anuales.

La Empresa facilitará un local, a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Representantes de las Secciones Sindicales coñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propicias.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cta. etc., o libreta de Caja de Ahorros a la que debe transferirse dicha cantidad, la Empresa ejecutará la citada detracción.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa antes del día 15 de cada mes.

9º Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

10º Los que ostenten cargos sindicales a nivel local, regional o estatal debidamente acreditados sean miembros o no del Comité de Empresa, podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización.

CAPITULO VII

COMITE DE EMPRESA

Artículo 69º: Convenio Unico de Empresa.— La Dirección facilitará a cuatro miembros del Comité de Empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de otros centros de trabajo de la propia Empresa, para que estudien la conveniencia o no de establecer un sólo Convenio de Empresa.

Artículo 70º: Gastos Comité de Empresa.— La Empresa contribuirá durante el año 1987 con tres mil veinte pesetas (once veces al año) = treinta y tres mil doscientas veinte pesetas, a los gastos de desplazamiento que el Comité de Empresa realice para el cumplimiento de sus funciones ante los Organismos Oficiales.

La liquidación de la cantidad que corresonde anualmente por este concepto, se efectuará a primeros de año.

Para el año 1988, esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

Artículo 71º: Gastos de Transporte Asambleas.— La Empresa aportará un fondo de noventa y seis mil pesetas (96.000) para el año 1987 a fin de abonar el exceso del importe habitual de transporte, que se originará como consecuencia de la celebración de Asambleas autorizadas y fuera del horario de trabajo. Asimismo correrán por cuenta de la Empresa los gastos ocasionados por la Asamblea aprobatoria del Convenio.

Para el año 1988, esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como los anexos al mismo, correspondiente a la Empresa "IBELSA, S.A." en su centro de trabajo de Fuenmayor (La Rioja).

Logroño, 23 de octubre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Anexo n° 1

TABLAS DE SUELDOS MINIMOS POR NIVELES: PERSONAL OPERARIO  
(s/acuerdo del 02.07.86)

RETRIBUCIONES MINIMAS CON EFECTOS 01.01.87  
(Pts./Brutas)

Nivel	Sueldo base			Antigüedad	
	Pts./día	Pts./mes	Pts./año	Pts./mes	Pts./año
2	2.351,6	70.548,-	987.572,-	2.976,-	41.664,-
3	2.434,7	73.041,-	1.022.574,-	3.012,-	42.168,-
4	2.471,-	74.130,-	1.037.820,-	3.165,-	44.310,-
5	2.562,-	76.860,-	1.076.040,-	3.258,-	45.612,-
6	2.726,9	81.807,-	1.145.298,-	3.363,-	47.082,-
7	3.069,2	92.076,-	1.289.064,-	3.486,-	48.804,-

NOTA: En las retribuciones mensuales se halla incluida la parte proporcional a cinco días de diferencia entre pago diario y mensual.

Anexo n° 2

TABLAS DE SUELDOS MINIMOS POR NIVELES: PERSONAL EMPLEADO  
(s/acuerdo del 02.07.86)

RETRIBUCIONES MINIMAS CON EFECTOS 01.01.87  
(Pts./Brutas)

Nivel	Sueldo Base		Antigüedad	
	Pts./mes	Pts./año	Pts./mes	Pts./año
2	80.691,-	1.129.674,-	3.321,-	46.494,-
3	85.860,-	1.202.040,-	3.645,-	51.030,-
4	91.806,-	1.285.284,-	4.017,-	56.238,-
5	97.749,-	1.368.486,-	4.389,-	61.446,-
6	104.220,-	1.459.080,-	4.788,-	67.032,-
7	113.220,-	1.585.080,-	5.292,-	74.088,-
8	122.139,-	1.709.946,-	5.856,-	81.984,-
9	133.704,-	1.871.856,-	6.527,-	92.778,-
10	145.476,-	2.036.864,-	8.208,-	114.912,-
11	169.413,-	2.371.782,-	9.411,-	131.754,-
12	202.455,-	2.834.370,-	10.605,-	148.470,-

Anexo n° 3

PLUS "K"

(s/acuerdo del 02.07.86)

TABLA DE VALORES CON EFECTOS 01.01.87  
(pts./Brutas)

Valor	Pts./hora	Pts./año (1)
2	6,78	13.033,-
3	9,49	18.241,-
4	14,91	28.659,-
5	18,97	36.462,-

(1) Incluidas horas vacaciones.

Anexo nº 4

DIETAS Y KILOMETRAJE

TABLA DE VALORES DE LA CURVA DE INCENTIVOS DIRECTOS E INDIRECTOS

(s/acuerdo del 02.07.86)

VALORES CON EFECTOS 01.01.87

(Ptas./Brutas)

Puntos	100% Ptas./Hora	95% Ptas./Hora	85% Ptas./Hora	60% Ptas./Hora
100	18,68	17,75	15,88	11,21
101	20,13	19,12	17,11	12,08
102	21,60	20,52	18,36	12,96
103	23,06	21,91	19,60	13,84
104	24,52	23,29	20,84	14,71
105	25,99	24,69	22,09	15,59
106	27,44	26,07	23,32	16,46
107	29,59	28,11	25,15	17,75
108	33,82	32,13	28,75	20,29
109	38,05	36,15	32,34	22,83
110	42,27	40,16	35,93	25,37
111	46,50	44,18	39,53	27,90
112	50,73	48,19	43,12	30,44
(1) 112,5	52,85	50,21	44,92	31,71
113	53,26	50,60	45,27	31,96
114	55,78	52,99	47,41	33,47
115	58,31	55,39	49,56	34,99
116	60,84	57,80	51,71	36,50
117	63,37	60,20	53,86	38,02
118	66,66	63,33	56,66	40,00
119	68,42	65,00	58,16	41,05
120	70,96	67,41	60,32	42,58
Ptas./año	125.032, -	118.776, -	106.284, -	75.026, -

(1) Tasa de paro involuntario.

ANEXO NUMERO 5

TABLA DE PARTICIPACION EN EL INCENTIVO

FUNCIONES	VINCULACION A		% PARTICIPACION EN EL INCENTIVO		
	SI	NO	100	95	85
Verificadores: Volantes, Estadísticos y Recepción Materiales		X			X
Conduct. Instalac. Productivas	X		X		
Conduct. Instalac. Generales		X			X
Mantenimiento y Construcción: Instalaciones y Utilillaje		X			X
Mantenimiento Fábrica		X			X
Preparac. Máquinas e Instalaciones		X		X	
Reparadores		X		X	
Falta de saturación instalaciones productivas, empleando dicho tiempo en: trabajos limpieza y mantenimiento de las mismas.	X			X	
Operaciones eventuales por disfunciones de piezas y aparatos realizados por M.O.D.		X		X	
Transportistas ligados a Producción	X				X
Transportistas no ligados a Producción		X			X
Almacenes		X			X
Servidores de Línea	X				X
Limpieza; Comedor; Servicios Generales; Laboratorio; Modelos		X			X
Reparadores de Línea	X		X		
Talleres de Reparaciones		X			X
Jefatura de Equipo	60 % participación en el incentivo				

En las dietas y kilometraje para el año 1988, se aplicarán las cantidades que se pacten en el "Convenio Colectivo de Centros Comerciales y de Asistencia Técnica/Año 1988", ajustándose a la estructura de niveles existentes en este Convenio Colectivo de Fuenmayor. (Anexo 6).

ANEXO Nº 6

DIETAS Y KILOMETRAJE PARA EL AÑO 1.987

OFICINAS CENTRALES, FABRICA ALCALA Y FABRICA FUENMAYOR

DIETAS

NIVEL	DIETA COMPLETA	COMIDA	CENA	ALOJAMIENTO
N.13	GASTOS A JUSTIFICAR			
N.12	6.890	1.650	1.400	3.840
N.10/11	6.300	1.600	1.250	3.450
N. 8/9	5.750	1.500	1.100	3.150
N. 6/7	5.500	1.450	1.100	2.950
RESTO	5.350	1.350	1.050	2.950

DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO

- Dieta de bolsillo: 3.000.-pta/ día.

KILOMETRAJE

a) Cilindrada hasta 1.200 c.c.....	24,00	Ptas/100
b) Cilindrada superior a 1.201 c.c.....	26,00	Ptas/100

Vigencia desde 01.03.87

Adendum al VIII Convenio Colectivo, de IBELSA, S.A., suscrito por la Comision Negociadora y firmado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete para el Centro de Trabajo de Fuenmayor (La Rioja):

Artículo 68º: Secciones Sindicales.— La aplicación de este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado en Fuenmayor, a 20 de octubre de 1987.— Por la Empresa.— Por los Trabajadores.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ABALOS

*Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Tasas y Arbitrios Municipales del ejercicio 1987*  
III.C.1042

El día 13 de noviembre próximo, se despacharán entre las horas de 6 a 8 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba señalados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, en la calle Vara de Rey, número 51 Entreplanta, en días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Periodo en voluntaria: Hasta el 15 de diciembre próximo.

Al vencimiento de dicho periodo se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por 100 de recargo.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Abalos, 27 de octubre de 1987.— El Recaudador.

### AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

*Contribuciones especiales par la realización de las obras de "Anillo de red de distribución de agua potable en Aguilar del Río Alhama"*  
III.C.1045

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el expediente referido a la financiación mediante contribuciones especiales de las obras "Anillo de red de distribución de agua potable en Aguilar del Río Alhama" con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero José A. Macías Lázaro en las siguientes condiciones:

—Coste de la obra: 3.538.596 pesetas.

Subvención: 2.123.158 pesetas.

—Coste que soporta el Ayuntamiento: 1.415.438 pesetas.

—Importe de las Contribuciones especiales: el 90% del coste de la obra que soporta el municipio.

—Sujetos pasivos: Ser titular de un contador y estar como tal dado de alta en el Padrón de Aguas del municipio

Lo que se hace público por término de 30 días a los efectos señalados en los artículos 188 y 224.7 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Aguilar del Río Alhama, a 27 de octubre de 1987.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

*Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales*  
III.C.1046

El Pleno del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de octubre de 1987, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, relativas a los servicios siguientes:

— Servicio de Piscinas Municipales.

— Servicio de Matadero Municipal.

Asimismo, se acordó incrementar el coeficiente de recargo de la Licencia Fiscal.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de que no se produjese reclamación alguna el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Albelda de Iregua, a 28 de octubre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

*Corrección de error* III.C.1047

Habiéndose detectado error en el anuncio de exposición pública de la memoria-valoración denominada de "Construcción y Reparación de Red de Distribución de Suministro de Agua", publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 121 de fecha 8 de octubre de 1987, en la página 1.571, en el sentido de que se publica que dicha memoria fue redactada por el Arquitecto-Técnico D. José Luis de Miguel Carpintero, debiendo decir que fue redactada por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro, se publica el presente a los efectos oportunos.

Albelda de Iregua, a 27 de octubre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

*Periodo de cobranza de los recibos de agua* III.C.1048

Se hace saber que a partir del día 15 de noviembre de 1987 y hasta el día 15 de enero de 1988, tendrá lugar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento el cobro de recibos del consumo de agua potable correspondientes al Tercer Trimestre del año en curso, en periodo voluntario. Los recibos que durante dicho periodo no hubieren sido satisfechos, incurrirán en el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 28 de octubre de 1987.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Exposición pública del Estudio de Detalle de las parcelas 209 y 210 del polígono 43 sito en la zona industrial de la Algarrada*  
III.C.1049

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1987, acordó aprobar inicialmente el "Estudio de Detalle de las parcelas 209 y 210 del polígono 43 sito en la zona industrial de la Algarrada", de este término municipal, de iniciativa particular, promovido por D. Miguel del Pozo Rodríguez.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en el Departamento de Urbanismo de la Casa Consistorial, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Calahorra, a 23 de octubre de 1987.— El Alcalde, Fernando Deza San Baudilio.

### AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Exposición pública de la Ordenanza de guarderío y prestación de servicios para el fomento de la Agricultura* III.C.1050

El Pleno del Ayuntamiento de Cenicero, en sesión celebrada el día 28 de octubre del año en curso, aprobó inicialmente la ordenanza de guarderío y prestación de servicios para el fomento de la Agricultura, lo que se expone al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de La Rioja, por un plazo de 30 días, según lo dispuesto en el art. 188 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, en caso de que no se produzcan reclamaciones quedará elevada a definitiva.

En Cenicero, a 30 de octubre de 1987.— El Alcalde-Presidente.

### AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.1051

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	504.432
2	Impuestos indirectos . . . . .	125.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	188.997
4	Transferencias corrientes . . . . .	525.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	1.313.240
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	3.983.331
		6.640.000
<b>TOTAL INGRESOS . . . . .</b>		
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneración de personal . . . . .	820.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios . . . . .	1.145.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	4.675.000
		6.640.000
		<b>TOTAL GASTOS . . . . .</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Cirueña, 27 de octubre de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Periodo de cobro de los recibos de Suministro de Agua y recogida de basuras, 1º trimestre de 1987*  
III.C.1052

Don Patricio Capellán Hervias, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos de:

Suministro de Agua y recogida de basuras, 1º trimestre de 1987.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1ª, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTENCIA:

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, octubre de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LARDERO

*Exposición pública de la Ordenanza sobre Recogida de Basuras*  
III.C.1053

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre último, la Ordenanza Fiscal reguladora para la exacción de la tasa por el nuevo sistema de recogida de basuras mediante contenedores, queda expuesto el expediente por espacio de treinta días en la Secretaría General del Ayuntamiento y durante las horas de oficina a efectos de que las personas interesadas puedan examinar y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por la Corporación Municipal. Si no se presentaren reclamaciones en dicho plazo, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada.

Lardero, 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

*Exposición pública de la Ordenanza sobre abastecimiento de agua potable*  
III.C.1054

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de octubre último la Ordenanza Fiscal reguladora para la exacción de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, queda expuesta al público por espacio de treinta días en la Secretaría General del Ayuntamiento y durante las horas de oficina a efectos de que las personas interesadas puedan examinar y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Las reclamaciones serán resueltas por la Corporación Municipal. Si no se presentaren reclamaciones en dicho plazo, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada.

Lardero, 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

*Apertura de cobranza del impuesto municipal por servicio de basuras y alcantarillado del 2º semestre de 1987, y servicio municipal de aguas del 1º semestre de 1987 del Ayuntamiento de Lardero (La Rioja)*  
III.C.1043

Durante los días 16, 17 y 18 del presente mes de noviembre, se despacharán durante las horas de 5,30 a 8 de la tarde en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria de Logroño, situada en la calle Vara de Rey, número 51 Entreplanta, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Periodo voluntario: Hasta el 15 de diciembre de 1987.

Al vencimiento del periodo indicado se iniciará el cobro de los descubiertos con aplicación del recargo del 20% de recargo de apremio.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos podrán hacer uso quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Lardero, 2 de noviembre de 1987.— El Recaudador.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Exposición pública de los padrones de varias tasas III.C.1055*

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1987, acordó aprobar los siguientes Padrones Fiscales para el actual ejercicio de 1987:

—Segundo complementario del Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos.

—Impuesto Solares.

—Impuesto sobre la Radicación.

Dichos Padrones se expondrán al público durante quince días a contar desde el día siguiente a que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Servicio de Rentas y Exacciones sito en la planta baja de este Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13,30 días laborables.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en dichos documentos fiscales, los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes o cualquier otro que ejustimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de octubre de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE NAJERA

*Exposición pública de la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de 1987*  
III.C.1056

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre del año en curso, la Modificación número 3 de las Normas Subsidiarias de 1978 de Nájera, redactada por el Arquitecto D. Juan Díez del Corral, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formulen cuantas alegaciones u observaciones estime pertinentes.

Nájera, 15 de octubre de 1987.— El Alcalde, C. Maeztu.

*Exposición pública de la derogación y modificación de varias Ordenanzas*  
III.C.1057

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1987, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.— Derogar las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza nº 12: Sobre tránsito de ganado.

— Ordenanza nº 23: Sobre servicio de matadero.

— Ordenanza nº 32: Sobre gastos suentarios.

2º.— Modificar las siguientes Ordenanzas:

Nº 3.— Ocupación de terrenos con materiales.

Nº 4.— Entrada de vehículos a través de las aceras.

Nº 5.— Elementos voladizos.

Nº 6.— Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Nº 10.— Portadas, escaparates y vitrinas.

Nº 15.— Documentos que expida la Administración.

Nº 16.— Licencias Urbanísticas.

Nº 17.— Apertura de Establecimientos.

Nº 21.— Recogida domiciliaria de basuras.

Nº 27.— Fachadas en mal estado de conservación.

Nº 29.— Impuesto sobre publicidad.

Nº 30.— Circulación de Vehículos.

Nº 31.— Duchas y Piscinas.

Nº 35.— Vado Permanente.

El expediente se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 30 días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados que podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Nájera, 15 de octubre de 1987.— El Alcalde, C. Maeztu.

#### AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1987*  
III.C.1058

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigosa, hace saber: Este Pleno, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para e

ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ortigosa, a 10 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PEDROSO**

*Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos, tasas y arbitrios municipales del ejercicio 1987, del Ayuntamiento de Pedroso III.C.1044*

El día 12 de noviembre próximo, se despacharán entre las horas de 6 a 8 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba señalados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, en la c/ Vara de Rey, nº 51 entreplanta, en días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Periodo en voluntaria: Hasta el 15 de diciembre próximo.

Al vencimiento de dicho periodo se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Pedroso, 27 de octubre de 1987.— El Recaudador.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Exposición pública del expediente 2/87 de habilitación de créditos III.C.1060*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, expediente nº 2 sobre Habilitación de Créditos, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio 1987.

Se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja durante cuyo periodo podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reparos en el plazo indicado el expediente quedará definitivamente aprobado.

Rincón de Soto, a 31 de octubre de 1987.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

**AYUNTAMIENTO DE VILLARTA QUINTANA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.1059*

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	621.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	127.500
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	34.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.471.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	3.161.900
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	200.000
Total ingresos . . . . .		5.615.400
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	1.765.793
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	2.794.849
4	Transferencias corrientes . . . . .	56.154
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	950.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	48.604
Total gastos . . . . .		5.615.400

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villarta Quintana, a 27 de octubre de 1987.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Civil**

*Sentencia*

IV.2491

Don Ildfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 8 de octubre de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente, D. Eugenio Angel Esteras Iguacel y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 663 de 1985, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, nº 111 de 1985, sobre acción de división de cosa, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 8 de octubre de 1985, han comparecido Doña Aurora San Miguel Asensio, D. José Andrés y Doña Aurora Dulce San Miguel, como apelantes, representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, y defendidos por el Letrado D. Mariano Castellón Ridruejo y D. Andrés Dulce Pastor y su esposa Ana Isabel Chamorro Tormo, que no han comparecido por lo que en cuanto a ellos se han entiendo las diligencias en estrados del Tribunal y Doña María Pilar Dulce Pastor y Doña María Antonia Dulce Pastor, todos ellos como apelados, Doña María del Pilar y Doña María Antonia, representadas por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omañan, y defendidas por el Letrado D. Eduardo Peche López.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, de fecha 8 de octubre de 1985, y en su consecuencia, con estimación de la excepción de litis consorcio pasivo necesario opuesta en relación con la acción de división del edificio sito en la calle Marqués de San Nicolás, número 95, de Logroño, por falta de integración del contradictorio al no aparecer como demandada Doña Ramos Pastor Nestares, se absuelve de la misma en la instancia a los demandados; y, previo rechazo de las restantes excepciones procesales opuestas, se estima en parte la demanda, en lo relativo a la acción de división formulada por los actores respecto al local comercial sito en planta baja de la casa lado Este o derecha, desde la Gran Vía de Logroño, portal número 26-A) y que ocupa una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuadrados y cinco decímetros, cuyos lindes son: Norte, con Avenida Portugal; Sur, hueco del portal y resto de plantas bajas; Este, con casa de Avenida de Portugal nº 7; y al Oeste, con hueco de portal y pasaje comercial y en su consecuencia previa declaración de que la propiedad de dicho local corresponde por cuartas e iguales partes a los actores (una de las porciones) y a cada uno de los demandados las tres restantes, declaramos haber lugar a la cesación de comunidad existente entre las partes en relación con el referido inmueble, y en su consecuencia disuelto dicha comunidad y procedente la división material del expresado local comercial en cuatro partes, y cuyas operaciones particulares y de adjudicación a cada uno de los hasta ahora copropietarios, se efectuarán de modo que voluntariamente convengan, o, en su defecto de acuerdo, como se determine judicialmente, en periodo de ejecución de sentencia, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a soportar las consecuencias legales inherentes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. Así por

esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 28 de octubre de 1987.

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2492

Por el presente anuncio se hace saber que ante essta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 956/87, a instancia de Doña María Paz Rodrigo López Angulo, representada por la Procuradora Sra. Doña Concepción Alvarez Omaña, contra resolución del T.E.A. de La Rioja, de fecha 29 de mayo de 1987, recaído en reclamación n.º 65/87, desestimatoria de la misma contra la liquidación practicada por la Inspección de Hacienda de La Rioja.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas, o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de octubre de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V.º B.º El Presidente, José Luis López Muñoz.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.2493

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos núm. 502 de 1987, seguidos a instancia de D. Tomás Martínez Pérez contra la Empresa Juan Antonio Grande Fernández (Video Max), en reclamación de despido, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

**FALLO:** Estimando la demanda planteada por D. Tomás Martínez Pérez contra la Empresa Video Max, de la que es titular D. Juan Antonio Grande Fernández, en reclamación por despido, declaro nulo el despido del actor y condeno a la empresa demandada a que le indemnice en la cuantía de ciento cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesetas (152.759 Pts.), con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este Fallo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la Empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta n.º 25-000050-3, sobre Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la Cuenta n.º 40101-03, de Recursos de Supliación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Video Max (Juan Antonio Grande Fernández), actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 28 de octubre de 1987.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.2494

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio de Menor C. número 213/87 a instancia de Banco Atlántico, S.A. contra D. Antonio Villanueva Nobleza, por la presente se notifica a este que con esta fecha, se ha decretado el embargo preventivo de bienes y concretamente su participación que le corresponda en el piso 6º C de la calle Vara de Rey, 87, de Logroño.

Y para que sirva de notificación de Don Antonio Villanueva Nobleza, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 28 de octubre de 1987.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.2495

Doña Mercedes Oliver Albuerne, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en éste Juzgado y con el número 247/87, se sigue

expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de Dª Ana María Gandasegui Perujo, natural y vecina de Ezcaray (La Rioja), hija de Arturo y Dionisia, habiendo fallecido en Ezcaray, el día 8 de mayo de 1987, en estado de soltera, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes, sus hermanos de doble vínculo Dª Rosario, Dª Felisa y Dª Inés Gandasegui Perujo.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de haro, dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 17 de octubre de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.2496

Doña Mercedes Oliver Albuerne, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta ciudad, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H., n.º 147/87, a instancias de D. Victor Córdoba Pérez y Florentina Cerezo Moreno, representados por Dª Milagros Vernis Delgado y contra D. Antonio Martínez Martínez y Pilar Gómez Arce, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, el valor de 3.043.100 Pts., se saca a pública subasta por primera vez las siguientes fincas:

1.— Cereal en el Carrasco, de 15 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Jesús Salazar y otro; Sur, camino de Carrasco a Cobalza; Este, Carmen Ruiz del Castillo y hermanas; Oeste, Demetrio Ozalla Alonso. Polígono 6, parcela 244. Tomo 1351, folio 42. Inscrita la hipoteca al tomo 1.615, libro 34, folio 65, finca 3040-N, inscripción 3ª extensa. La compraron constante matrimonio los demandados a D. Gregorio Gómez, ante el Notario de Haro Sr. González Echavarrri el día 11 de marzo de 1974. Término municipal de Villalba Rioja. Valorada en cincuenta mil pesetas.

2.— Secano a cereal en La Cuesta o Carramonte, de 12 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, Salvador Fernández; Sur, Vicenta Martínez; Este, Erial; Oeste, arroyo. Polígono 2, parcela 23 a) y b). Tomo 1351, folio 2. Inscrita la hipoteca al tomo 1615, libro 34, folio 67, finca 3102-N, inscripción 2ª. La heredó D. Antonio Martínez Martínez de su madre Dª Victoriana Martínez en escritura autorizada por el Notario de Haro D. Ildefonso López Aranda el día 29 de septiembre de 1964. Del término municipal de Villalba de Rioja. Valorada en cincuenta mil pesetas.

3.— Viña de secano en Mendarte de 90 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, cava; Sur, camino; Este y Oeste, Fausto Martínez. Polígono 5, parcela 26. Tomo 1224, folio 143. La heredó D. Antonio Martínez Martínez como la anterior. Del término municipal de Villalba de Rioja. Valorada en seiscientos mil pesetas.

— Del término municipal de Haro.

4.— Secano a cereal en el Barranco de La Teja, de 48 áreas y 5 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, viuda de Máximo Delgado; Sur, viuda de M. digo, Fausto Martínez; Este, camino. Está dividida por un arroyo.

Polígono 22, parcela 101. Tomo 1349, folio 248. Inscrita la hipoteca al tomo 1625, libro 216, folio 103, finca 12589-N, inscripción 2ª, extensa. La adquirió D. Antonio Martínez Martínez al igual que los dos anteriores. Valorada en trescientas mil pesetas.

5.— Viña en Los Castillos, de 17 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, Federico Gómez; Sur, Jesús Gómez; Este y Oeste, camino. Tomo 1410, folio 184. Inscrita la hipoteca al tomo 1625, libro 216, folio 105, finca 13819-N, inscripción 2ª. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas. La adquirieron los demandados por compra constante matrimonio a D. Enrique Martínez ante el Notario de Haro D. Domingo González Echavarrri, el día 20 de marzo de 1971.

— Del término de Villalba de Rioja.

6.— Secano con erio en Carraharo o Tejera o Tejera Salceda, de 32 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte y Este, Ayuntamiento; Sur, Petra Martínez Archaga; Oeste, Victoriano Zanza. Polígono 5, parcela 252. Tomo 548, folio 126. Inscrita la hipoteca al tomo 1615, libro 34, folio 71, finca 1120-N, inscripción 6ª. Parte de ella la adquirió Dª Pilar Gómez por donación de su madre Dª Raimunda Arce, en escritura otorgada en Haro ante el Notario D. Eugenio Pérea Murgoitio el día 2 de junio de 1965. Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

7.— Heredad en Parlaza de secano a cereal, de 26 áreas. Linda: Norte, Leandro Martínez; Sur, arroyo de Cubillas; Este, Jesús Gómez Martínez; Oeste, Eladio Fernández Huidobro. Polígono 5, parcela 129. Tomo 1351, folio 14. Inscrita la hipoteca al tomo 1615, libro 34, folio 73, finca 3113-N, inscripción 2ª. La adquirió Dª Pilar Gómez al igual que la anterior. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

8.— Casa en la calle del Rollo, número ocho, de unos 200 metros de extensión superficial, cuadrados. Linda: derecha entrando, Lucinio Fernández; izquierda, herederos de Eugenia Arce; espalda, calleja de la misma; frente, la calle. Tomo 1244, folio 237. En cuanto a una mitad indivisa, la adquirió Dª Pilar Gómez al igual que la anterior y en cuanto a la mitad indivisa restante el de herencia de su padre D. Julio Gómez en escritura otorgada en Haro el día 2 de junio de 1965. Valorada en

seiscientos seis mil trescientas cuarenta pesetas.

9.— **Vaña en Cobalza, de 25 áreas.** Linda: Norte y Oeste, erial; Sur, Primitivo Ramírez; Este, Sebastián Gómez. Tomo 1292, folio 160. Inscrita la hipoteca al tomo 1.615, libro 34, folio 77, finca 3023-N inscripción 3ª. La adquirieron los demandados por compra constante matrimonio a Dª Eusebia Zanza, en escritura otorgada en Haro el día 17 de marzo de 1965 ante D. Aniano Cadiñanos Andino, Notario que fue de Haro. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Tenerías s/n el día 9 de diciembre a las 12,30 horas, y si no hubiere postor para la primera, en la segunda el día 4 de enero a las 12 horas, y si no hubiere postor en ésta segunda subasta, para una tercera el día 1 de febrero a las 12 horas, previéndose a los licitadores:

Primero.— El tipo de subasta es el de: Para la primera cincuenta mil pesetas. Para la segunda cincuenta mil pesetas. Para la tercera seiscientos mil pesetas. Para la cuarta trescientas mil pesetas, para la quinta, ciento cincuenta mil pesetas. Para la sexta, doscientas cincuenta mil pesetas. Para la séptima ciento cincuenta mil pesetas. Para la octava, seiscientos seis mil trescientas cuarenta pesetas. Para la novena ciento cincuenta mil pesetas, fijados en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la L.H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este

Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Haro, a 23 de octubre de 1987.— Ante mí.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.2500

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 713 del año 1985 por daños tráfico seguido contra Manuel Andreu Muñoz y Cosme Sáenz Zubiauz se ha dictado con fecha 14-julio-1987, sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FAI.LO.**— Que debo absolver y absuelvo a Manuel Andreu Muñoz y a Cosme Sáenz Zubiaruz de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Cosme Sáenz Zubiauz cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 29 de octubre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Oficina de Contratación**

*Concurso para la adquisición de instrumentos y material con destino al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja. Expte. nº 08-4-2.1-048-0/87 V.A.649*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de instrumentos y material con destino al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

Presupuesto de Contrata: Cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 Pts.).

Fianza provisional: Ochenta y cuatro mil pesetas (84.000 Pts.).

Plazo de entrega: Cuarenta días (40).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 19 de noviembre de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 20 de noviembre de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, y Deportes (c/ Portales, 2) y en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 5 de noviembre de 1987.— Por la Secretaría de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, Ricardo Gil González, Jefe de la Oficina de Contratación.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Subasta de obras de varias calles*

V.A.648

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de octubre

de 1987, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de tener la subasta de la obra "Renovación de redes y pavimentación de 7 calles y 3 plazas en el Casco Antiguo de Nájera, 1ª Fase", se expone al público durante el plazo de 8 días para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La ejecución de la obra denominada "Renovación de redes y pavimentación de 7 calles y 3 plazas en el Casco Antiguo de Nájera, 1ª Fase", con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Juan Díez del Corral Lozano.

Tipo: 22.431.495 pesetas a la baja, IVA incluido.

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de doce (12) meses.

Fianzas: Provisional: 448.630 pesetas. Definitiva: 4% sobre precios de remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don ..., de estado ..., profesión ..., con domicilio en ..., y D.N.I. número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja número ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Renovación de redes ...", en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones Económico-Administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Nájera, 15 de octubre de 1987.— El Alcalde, C. Maeztu.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3. — 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100